



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de GLOBAL SUPPORT GROUP S.A y en contra ONALAK SAS, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las siguientes facturas:

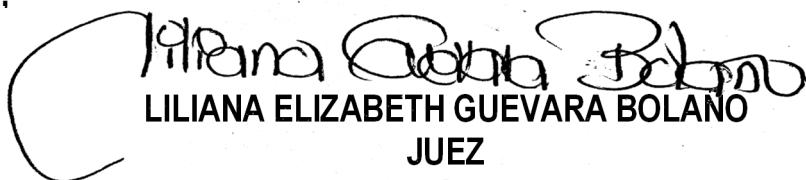
1. Factura de venta No: TCC-0186 suscrita el 03 de julio de 2019, por la suma de \$ 1.000.000 correspondiente al capital contenido en la factura referida.
2. Factura de venta No: TCC-0196 suscrita el día 17 de julio de 2019 por la suma de \$2.850.000, con fecha de vencimiento 08 de agosto de 2019.
3. Factura de Venta No. TCC-0207 Suscrita el día 06 de agosto de 2019 por la suma de \$3.050.000, con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2019.
4. Factura de Venta No. TCC-0208 Suscrita el día 06 de agosto de 2019 por la suma de \$1.200.000, con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2019.
5. Factura de Venta No. TCC-0218 Suscrita el día 22 de septiembre de 2019 por la suma de \$4.800.000, con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2019.
6. Factura de Venta No. TCC-0223 Suscrita el día 02 de septiembre de 2019 por la suma de \$4.800.000, con fecha de vencimiento el día 16 de septiembre de 2019.
7. Factura de Venta No. TCC-0230 Suscrita el día 13 de septiembre de 2019 por la suma de \$3.400.000, con fecha de vencimiento el día 13 de septiembre de 2019.
- 8.. Por la suma de \$483.190 correspondientes a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados desde el momento que se constituyó en mora hasta el momento que se realice el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No. 047

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**